

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

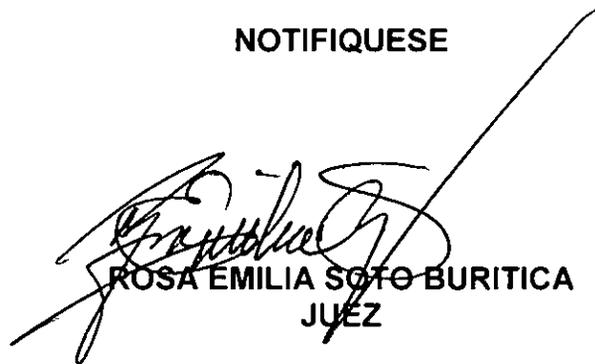
Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00299-01

El trámite para notificación que allega el abogado demandante no es de recibo por el Despacho, toda vez que hace una mezcla de procedimiento entre los mandatos del Artículo 291 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020. Se le precisa entonces, que a fin de no incurrir en causales generantes de nulidad que den al traste con el trámite, debe decidir si opta por el envío del correo físico, o lo hará por medio virtual, en ningún caso puede hacer uso de las dos vías.

Por lo anterior se dispone volver a realizar la actuación de enteramiento a la contraparte, teniendo en cuenta lo dicho en párrafo antecedente.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM